

# La diplomacia del Consell de Cent de Barcelona (siglos XVI-XVII)

MATHIAS LEDROIT\*

Université Gustave-Eiffel (París)

## Resumen

En las dos últimas décadas se han publicado diversos estudios sobre los procuradores de la Monarquía Hispánica, quienes circularon entre las comunidades de súbditos y la corte durante los siglos XVI y XVII. El Consell de Cent de Barcelona enviaba procuradores con título de síndicos o embajadores, según los casos, a fin de defender sus propios intereses, pero también los de otros municipios catalanes. Este mecanismo ha suscitado poco interés y se ha considerado una práctica destinada a paliar el absentismo regio y la cada vez menos frecuente convocatoria de Cortes. Sin negar esta dimensión importante, este artículo pretende poner de relieve que esta diplomacia también fue una herramienta que permitió al Consell de Cent interactuar con las demás comunidades de súbditos, tanto en la corte como entre los diferentes centros políticos de la Corona de Aragón.

**Palabras clave:** Consell de Cent, actividad diplomática, Corona de Aragón, corte.

\* © Mathias Ledroit | CC BY-SA 4.0 | Artículo recibido el 1 de marzo de 2023, aceptado el 23 de mayo de 2023 y publicado en diciembre de 2023 | mathias.ledroit@univ-eiffel.fr.

Este artículo se enmarca en el proyecto de investigación I+D+i «Redes de información y fidelidad. Los mediadores territoriales en la construcción global de la Monarquía de España (1500-1700)» (REDIF) del Ministerio de Ciencia e Innovación (Ref. PID2019-110858GA-I00).

## *La diplomàcia del Consell de Cent de Barcelona (segles XVI-XVII)*

### Resum

En les dues últimes dècades, s'han publicat diversos estudis dedicats als procuradors de la Monarquia Hispànica que circularen entre les comunitats de súbdits i la cort al llarg dels segles XVI i XVII. El Consell de Cent de Barcelona enviava procuradors amb títol de síndic o d'ambaixador, segons els casos, amb l'objectiu de defensar els seus propis interessos, però també els d'altres municipis catalans. Aquest mecanisme ha suscitat poc interès i ha estat considerat una pràctica destinada a pal·liar l'absentisme reial i la convocatòria cada vegada menys freqüent de les Corts. Sense negar aquesta important dimensió, aquest article pretén posar en relleu que aquesta diplomàcia també fou una eina que permeté al Consell de Cent interactuar amb les altres comunitats de súbdits, tant a la cort com entre els diferents centres polítics de la Corona d'Aragó.

**Paraules clau:** Consell de Cent, activitat diplomàtica, Corona d'Aragó, cort.

## *The diplomacy of the Consell de Cent of Barcelona (sixteenth and seventeenth centuries)*

### Abstract

In the last two decades, studies have been published on the procurators of the Hispanic Monarchy who circulated between the communities of subjects and the court throughout the sixteenth and seventeenth centuries. The Consell de Cent of Barcelona sent procurators with the title of *síndics* or ambassadors, depending on the case, to defend its own interests, but also those of other Catalan municipalities. This mechanism has aroused little interest and has been considered a practice designed to mitigate royal absenteeism and the rarefaction of the Court. Without denying this important dimension, this article aims to highlight the fact that this diplomacy was also a tool that allowed the Consell de Cent to interact with the other communities of subjects, both at court and between the different political centres of the Crown of Aragon.

**Keywords:** Consell de Cent, diplomatical activity, Crown of Aragon, court.

En las dos últimas décadas se han publicado numerosos estudios sobre los procuradores de la Monarquía Hispánica, quienes circularon entre las comunidades de súbditos y la corte durante los siglos XVI y XVII. Los trabajos de Antonio Álvarez-Ossorio pusieron de relieve la capacidad representativa de los territorios «periféricos» —fueran reinos, provincias, comunidades religiosas, cabildos<sup>1</sup> o instituciones municipales— para, según una fórmula de la época, «Pervenir alle orecchie della Maestà», comunicándole sus propias peticiones o las reivindicaciones de las corporaciones de súbditos, cuyos intereses defendían.<sup>2</sup> Para las instituciones locales se trataba de mantener y ampliar sus privilegios y prerrogativas, y, al mismo tiempo, participar activamente en el gobierno, aun en un contexto de centralización de la monarquía y de consolidación del poder regio.<sup>3</sup> La renovación historiográfica dedicada a la monarquía policéntrica<sup>4</sup> y a la «monarquía de las ciudades»<sup>5</sup> evidenció

1. Óscar MAZÍN, *Gestores de la real justicia: procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid*, El Colegio de México, México D.F., 2017; Julia CONESA SORIANO, *Entre l'Église et la ville. Pouvoirs et réseaux des chanoines de Barcelone (1472-1516)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2021.

2. Antonio ÁLVAREZ OSSORIO ALVARIÑO, «“Pervenire alle orecchie della Maestà”: el agente lombardo en la corte madrileña», *Annali di storia moderna e contemporanea*, 3 (1997), pp. 173-223.

3. Ida MAURO, «La justificación del envío de legaciones ante la corte por las ciudades de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)», *Prohistoria. Historia, políticas de la historia*, 35 (2021), pp. 223-251.

4. P. Cardim, T. Herzog, J. J. Ruiz Ibáñez, G. Sabatini, eds., *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?*, Sussex Academic Press, Eastbourne, 2012.

5. Manuel HERRERO SÁNCHEZ, «Republican Monarchies, Patrimonial Republics. The Catholic Monarchy and the Mercantile Republics of Genoa and the United Provinces», en Cardim, Herzog, Ruiz Ibáñez, Sabatini, eds., *Polycentric Monarchies*, pp. 181-196; IDEM, «El modelo republicano en una monarquía de ciudades», en A. Hugon y A. Merle, eds., *Soulèvements, révoltes et révolutions dans l'empire des Habsbourg d'Espagne. XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècle*, Casa de Velázquez, Madrid, 2016, pp. 245-266; Idem, ed., *Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna (siglos XVI-XVIII)*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2017. Véase también Jean-Frédéric SCHAUB, «La Monarquía Hispánica. Ideas para un planteamiento comparativo», en Ó. Mazín Gómez,

cómo, en el caso castellano, la Monarquía Hispánica también se había construido desde lo local, proporcionando una visión desde abajo. De hecho, según Manuel Herrero Sánchez, la construcción del poder absoluto del monarca se afianzó, entre otros factores, gracias al fortalecimiento de la autonomía urbana:

En Castilla, el soberano veía en la proliferación de ciudades autónomas un mecanismo de fortalecimiento del poder real mediante el cual la libertad de cada una de estas repúblicas urbanas actuaba como un factor de fortalecimiento del poder absoluto del rey en un proceso de retroalimentación que convertía a las ciudades en el más adecuado interlocutor del monarca y en las principales contribuyentes para el mantenimiento del sistema imperial.<sup>6</sup>

Tal enfoque supone un replanteamiento de la demasiado estricta dialéctica absolutismo/pactismo, que sigue imperando en buena parte de la historiografía dedicada a los territorios aragoneses. El cambio entre una Edad Media pactista y una Época Moderna absolutista habría sido el resultado de la consolidación y la posterior centralización de la monarquía, la cual habría implicado un proceso de homogeneización de sí misma y la consiguiente disolución de una (id)entidad política.<sup>7</sup>

Sin negar, ni mucho menos, el proceso de centralización o de consolidación de la monarquía, parece oportuno reconsiderar la idea de que la transición entre la Edad Media y la Época Moderna supuso, para la Corona de Aragón en general y para Cataluña en particular, el punto de partida de una crisis de las instituciones y de un proceso de homo-

---

ed., *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*, El Colegio de México, México, 2012, pp. 211-228.

6. HERRERO SÁNCHEZ, «El modelo republicano en una monarquía de ciudades».

7. F. Sabaté, ed., *The Crown of Aragon: A Singular Mediterranean Empire*, Brill, Leiden-Boston, 2017. Véase en la introducción la p. vii y la contribución de Antoni SIMON, «The Medieval Legacy: Constitutionalism versus Absolutism. The case of Catalonia», pp. 459-483. Véase también Antoni SIMON I TARRÉS, *Construccions polítiques i identitats nacionals. Catalunya i els orígens de l'estat modern espanyol*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 2005.

geneización de las prácticas políticas.<sup>8</sup> Por el contrario, las instituciones locales, modeladas a lo largo de la Edad Media, perduraron hasta su abolición en el siglo XVIII, y fueron objeto de reformas que regularon su funcionamiento interno y precisaron las modalidades de sus interacciones con las otras instituciones —entre ellas la administración regia— a medida que iba construyéndose y extendiéndose la monarquía de los Habsburgo.<sup>9</sup> En este entramado institucional, las ciudades de la Corona de Aragón, y sobre todo las capitales, gozaban de una autonomía política, económica y jurídica importante, así como de una capacidad representativa, que ejercían mediante un sistema de legaciones que consistía en enviar procuradores con título de «síndico», «mensajero» o, incluso, en algunos casos, «embajador» ante el rey,<sup>10</sup> el Sumo Pontífice u otras instituciones, fueran o no soberanas.<sup>11</sup> En las páginas que siguen, procuraremos comprender, primero, en qué medida este mecanismo de representatividad puede ser asimilado a una actividad diplomática. En segundo lugar, reconstruiremos esquemáticamente su evolución legal y, por último, veremos cuáles eran las diferentes formas que revestía, insistiendo, sobre todo, en las relaciones mantenidas, primero, con la corte y, luego, con los demás municipios en el seno de la Corona de Aragón.

8. Ernest BELENGUER I CEBRIÀ, *La Corona de Aragón en la monarquía hispánica: del apogeo del siglo XV a la crisis del siglo XVII*, Península, Barcelona, 2001.

9. Jaume VICENS VIVES, *Ferran II i la ciutat de Barcelona*, Emperium, Barcelona, 1937, 3 vol.; Víctor FERRO I POMÀ, *El Dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Eumo Editorial, Vic, 1999 [primera edición de 1987]. Acerca de las competencias de las instituciones municipales, véase el capítulo «4.2. Els municipis», pp. 148-183. Véase también la tesis de Francesc Xavier RIERA HERNÁNDEZ, «Ferran II i la Generalitat de Catalunya (1479-1494)», Universidad de Barcelona, Departament d'Història Moderna, 2015.

10. Manuel CALVO RODRÍGUEZ, «Embajadas y embajadores de Barcelona enviados a la corte, en la segunda mitad del siglo XVII», *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 13-1 (1993), pp. 535-544.

11. Mathias LEDROIT, «Los embajadores del Consell de Cent en la corte de España», *Prohistoria. Historia, polítiques de la historia*, 35 (2021), pp. 231-249.

## 1. *Definición del mecanismo*

Los términos «diplomacia» o «actividad diplomática» suponen, de entrada, un problema taxonómico, puesto que, como subrayó Virginie Martin, estos no aparecieron en los diccionarios hasta finales del siglo XVIII para designar las relaciones políticas entre diferentes Estados y/o la representación o la defensa de los intereses de un Estado en el extranjero: de un príncipe a otro o de un ente soberano a otro.<sup>12</sup> Así pues, la idea de asociar «diplomacia» e historia urbana no resulta del todo evidente *a priori*, sobre todo si consideramos la Época Moderna, ya que fue justo en aquel momento cuando apareció lo que hoy en día llamamos «diplomacia moderna».<sup>13</sup> De hecho, *El Tesoro de la lengua* de Sebastián de Covarrubias define la palabra embajada como una «comisión o negocio que lleva el embajador para el príncipe a quien es enviado»,<sup>14</sup> y embajador como «el nuncio que va en nombre de algún príncipe a otro con creencia y carta para tratar negocios, o para asistir en su corte en su nombre». Ambas definiciones se recogen casi literalmente en el *Diccionario de Autoridades* en la primera mitad del siglo XVIII.<sup>15</sup>

Sin embargo, un cotejo en los diccionarios de lengua catalana revela que esta tiene más flexibilidad y propone un campo semántico más amplio en comparación con el castellano. De hecho, el *Gazophylacium Catalano-Latinum* de Joan Lacavalleria (1696) deja entrever cierta poli-

12. Virginie MARTIN, «Du noble ambassadeur au fonctionnaire public. L'invention du 'diplomate' sous la Révolution française», en I. Félicité, dir., *L'identité du diplomate (Moyen Âge–XIX<sup>e</sup> siècle). Métier ou noble loisir?*, Classiques Garnier, París, 2020, pp. 121-133.

13. Lucien BÉLY, *L'art de la paix en Europe. Naissance de la diplomatie moderne*, Presses Universitaires de France, París, 2007.

14. Sebastián DE COVARRUBIAS, *El Tesoro de la lengua castellana*, Luis Sánchez, Madrid, 1611.

15. *Diccionario de Autoridades de la Real Academia Española*, 1726-1739: «Embaxada: comisión o encargo o negocio que lleva el embajador para el Príncipe a quien es enviado» y «Embaxador: nuncio o ministro que va en nombre de algún Príncipe a otro, con creencia y carta para tractar negocios, o para asistir en su Corte en su nombre».

semia del término en catalán. Si bien es cierto que el «embajador» puede representar a un rey, también puede ser miembro de una comisión destinada a pedir reparación de «danys rebuts», lo cual corresponde a la práctica observada a escala de la ciudad:

*Embaxada*: Haec legatio, onis. Ésser deputat per lo rey, pera fer una embaxada. Legationem a Rege accipere. Enviar a algú en embaxada. Legationem alicui dare. Enviar a algú en embaxada devès un príncep. Legare aliquem principi. Legare aliquem ad Principem. Deputar una embaxada extraordinaria a algú. Alicui extra ordinem decernere legationem. Anar en embaxada.

*Embaxador*: Hic legatus, ti. Orator legatus. Embaxator ordinari. Ordinarius legatus. Embaxador extraordinari. Extraordinarius legatus. *Embaxador pera demanar reparació dels danys rebuts*. [...] Muller de embaxador, embaxadora. Legati uxor, uxoris.<sup>16</sup>

En cuanto al *Diccionari Català-Valencià-Balear*, que recoge diversos estados de la lengua en sus diferentes variantes, de la medieval a la actual, confirma semejante flexibilidad léxica, puesto que la palabra «ambaixada» es sinónimo de «missatgeria»:

*Ambaixada*: Missatgeria d'un príncep o dirigida a un príncep. Conjunt de missatgers enviats d'un príncep a un altre príncep. Representació oficial d'un Estat en la capital d'un altre Estat. (Per extensió) Missatgeria. [...] Etim. derivat del gäl. antbahtjan 'portar una missatgeria'.<sup>17</sup>

En las fuentes barcelonesas y, sobre todo, catalanas de los siglos XVI y XVII, constatamos un uso a veces excesivo del vocablo «embaxada» para designar cualquier tipo de comunicación entre una entidad política y otra. No obstante, aunque no se explicita en la documentación, parece que se establecía una distinción clara entre esas diferentes formas de «embaxades». Por una parte, las simples «mensajerías» entre

16. *Gazophylacium Catalano-Latinum*, Joan Lacavalleria, Barcelona, 1696. La cursiva es nuestra.

17. Antoni M. ALCOVER, Francesc DE BORJA MOLL, *Diccionari català-valencià-balear*, Editorial Moll, Palma de Mallorca, 1962.

distintas instituciones. El término remite a un grupo de delegados de una institución en concreto —el cabildo de la catedral de Barcelona, por ejemplo—, quienes llevaban un mensaje escrito a otra institución —el Consell de Cent—. Así, el registro de deliberaciones de este último recoge la noticia de la llegada de los mensajeros del cabildo, de su recepción por los *consellers* y de la su «embajada», es decir, la lectura en voz alta del mensaje del remitente:

Convocat y congregat lo Consell de Cent jurats en la sala gran de les cases de dit Consell en la forma acostumada [...] en lo qual Consell per lo Magnífich Conseller en cap en veu sua y dels altres senyors Consellers sos companys fou proposat com aquest Consell se era juntat lo die present a effecte de oyr una embaxada del molt Reverendíssim Capítol de la Seu de dita Ciutat y altra de part del bras y stament militar per representar algunes coses convenientes [...] y axí entraren en dit Consell los molt Reverendíssim adriaca Corts y canonge Saleta, embaxadors tramesos per dit molt Regent Capítol qui explicaren llur embaxada que en effecte conté lo maiteix que està contengut en la embaxada avall scrita del bras militar.<sup>18</sup>

Por otra parte, encontramos los envíos de embajadores sorteados, electos y habilitados por el Consell de Cent a otras instituciones, y en particular, al rey o al Sumo Pontífice, una práctica que corresponde a un dispositivo más complejo y codificado. Mientras que los primeros solo transmiten mensajes y actúan como «cartas vivas», los segundos van a la corte o a la curia romana no solo para llevar un mensaje, sino también —y ante todo— para representar la ciudad, recoger informaciones y negociar en nombre de los *consellers*, lo cual corresponde al tríptico convencionalmente admitido para definir una embajada:<sup>19</sup>

18. Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona (AHCB), *Registre de deliberacions*, vol. 131, f. 55.

19. Indravati FÉLICITÉ, «Droit et pratique diplomatique à l'époque moderne. Quelques réflexions à partir de l'expérience de diplomates du Nord», en S. Andretta, L. Bély, A. Koller, G. Poumarède, dirs., *Esperienza e diplomazia. Saperi, pratiche culturali e azione diplomatica nell'età moderna (secc. XV-XVIII)*, Viella, Roma, 2020, pp. 141-158.

Item dits Magnífichs Consellers usant del poder tenen del Savi Consell de Cent celebrat a dos del corrent ordenant que lo Magnífich Conseller en cap acompanyat de tres prohombres trets a la sort vage ab embaxada a la Cort del Rey nostre Senyor per lo effecte en la delliberatió mentionat y que vage ab gasto ubert en la forma que són anats altres vegades Consellers en embaxadors vista la delliberatió feta per los Magnífichs Consellers a XI de agost MDCXVII sobre la embaxada a que anà lo Magnífich Conseller en cap [...].<sup>20</sup>

El título de «embajadores» reivindicado por el Consell de Cent dio lugar a abundantes críticas, tanto por parte de los tratadistas como por parte de los ministros de los reyes de España. En el diálogo *El Embaxador* de Juan Antonio de Vera (1620),<sup>21</sup> los dos personajes, Ludovico y Julio, evocan dos mensajerías del siglo xv: la primera, enviada por el conde de Urgel a Fernando de Antequera después del Compromiso de Caspe de 1412; la segunda, mandada por el Principado de Cataluña ante Juan II en los albores de la guerra civil catalana (1462-1472). Julio dictamina que en ninguno de los dos casos podemos hablar de embajadores, pues ni el conde de Urgel ni el Principado de Cataluña eran entidades soberanas, sino vasallos, y que, por consiguiente, solo podían enviar «diputados»:

Julio: Según esso tampoco fueron embaxadores perfetos, los que el Conde de Urgel envió al Rei don Fernando de Aragón, quando dada la sentencia en favor del Rei, el Conde andava con aquellos melindres, sobre dalle la

20. AHCB, *Registre de deliberacions*, vol. 131, f. 57v.

21. Manfredi MERLUZZI, «Juan Antonio de Vera e l'Italia. Dall'ispirazione letteraria alla pratica diplomática», en S. Andretta, S. Péquignot, J.-C. Waquet, dirs., *De l'ambassadeur: Les écrits relatifs à l'ambassadeur et à l'art de négocier du Moyen Âge au début du XIX<sup>e</sup> siècle*, École Française de Rome, Roma, 2015; María Concepción GUTIÉRREZ REDONDO, «The Diplomacy of Letters of the Count of La Roca in Venice (1632-1642)», en D. Carrió Invernizzi, dir., *Embajadores culturales: transferencias y lealtades de la diplomacia española de la Edad Moderna*, UNED, Madrid, 2016, pp. 187-204; Ana VIAN HERRERO, «El embajador de Juan Antonio de Vera y Figueroa (1620) y su difusión editorial española», *Hipogrifo: Revista de literatura y cultura del Siglo de Oro*, vol. 8/2 (2022), pp. 817-829.

fidelidad de 1 le da este título porque como se ha dicho, i dirá, los vassallos no pueden hacer enbaxadores, sino Diputados.<sup>22</sup>

Abraham de Wicquefort menciona, por su parte, los embajadores despachados por la Diputació del General de Catalunya ante Luis XIII de Francia en las primeras negociaciones del tratado de hermandad entre Francia y Cataluña en 1640. Él también considera abusivo el uso del título de embajador por parte de los mensajeros de la Diputación, al ser esta una institución carente de soberanía:

Les députés que les Catalans envoyèrent à Paris l'an 1640 n'étaient ni ambassadeurs ni ministres publics, encore qu'ils en prissent la qualité. La Catalogne s'était soulevée, non dans l'intention de s'ériger en souveraineté mais à dessein de se donner à un nouveau souverain, de sorte qu'elle ne pouvait espérer de sa révolte qu'un changement de maître. [...] Je sais bien que les Catalans, pour justifier leur dernier soulèvement, firent un grand mémoire de plusieurs infractions de leurs privilèges, où ils se plaignaient, entre autres choses, qu'à Madrid, on avait fait défense de donner aux ambassadeurs de Catalogne autre qualité que celle de syndic.<sup>23</sup>

En la corte del rey de España, el título de «embajador» también fue criticado en varias ocasiones, sobre todo a partir del siglo xvii. La primera referencia a un debate al respecto la recoge Esteve Bruniquer, síndico de Barcelona, en las *Rúbriques*:

22. Juan Antonio de VERA Y ZÚÑIGA, *El enbaxador por Don Juan Antonio de Vera i Çuñiga*, Francisco de Lyra, Sevilla, 1620, fol. 38r.

23. Abraham DE WICQUEFORT, *L'Ambassadeur et ses fonctions*, François L'Honoré et Fils, Ámsterdam, 1746, pp. 19-20. Primera edición de 1680: «Los diputados que los catalanes enviaron a París en 1640 no eran embajadores ni ministros públicos, aunque llevaban el título. Cataluña se había sublevado, no con la intención de constituirse en soberanía sino a fin de entregarse a otro soberano, de modo que no podía esperar que de su revuelta resultara un cambio de maestro. [...] Ya sé que los catalanes, para justificar su última sublevación, hicieron un gran memorial de varias infracciones a sus privilegios, en el que se quejaban, entre otras cosas, de que en Madrid se prohibía dar a los embajadores de Cataluña otro título que el de síndico». La traducción es nuestra.

A 4 de mars 1605, el Doctor Vicens Castelló fou extret y votat per scrutini per embaxador per anar al rey, per necessitats de blats y a 25 de setembre una letra del rey sobre dita embaxada, y dona-li títol de embaxador, en la cort se li feu dificultat sobre donar-li aquest títol, y tranmeterem-li de assí lo privilegi del regiment y algunes letres reyal.<sup>24</sup>

Años más tarde, en 1623, Joan Lluís Vileta, embajador y *conseller en cap* de la ciudad, tuvo que solicitar al Consell de Cent una copia autenticada de un privilegio de 1498 para justificar que en la corte empleara el título de «embajador» y no el de «síndico».<sup>25</sup> Lo mismo le sucedió en 1632 a Francesc Bru, quien en su relación narra un incidente en el que se vieron involucrados él y el protonotario de la Corona de Aragón, Jerónimo Villanueva, quien le habría llamado repetidas veces «síndico», negándole así públicamente el título y, por tanto, el estatus de «embajador»:

[...] y coneguí tantbé del protonotari lo desgust ne tingé pus me tractà de síndic. Y la primera volta que era de ell a mi li diguí que·m fes mercè de tractar-me com Embaxador, pus la siutat tenia aquex privilegi, que no era rehó que ab mi volgués innovar una cosa tant assentada y ell me respongué que·u faria de la manera que volria, y després en lo quarto del Conde Duque, estant jo perlant ab lo marqués de Leganés y essent-hi alguns de nostra nació, isqué lo protonotari y com me veu ab lo marqués li digué, o, aquí està vostra excel·lència ab lo síndich de Barcelona, y respongui-li, Embaxador, senyor, Embaxador [...].<sup>26</sup>

Una mirada atenta a estas controversias revela que, en el fondo, nadie niega la capacidad de la ciudad a representarse o a enviar a representantes ante el rey. El problema estriba en el uso —abuso según los detractores— del título de «embajador», un debate fundamentalmente

24. *Rúbriques de Bruniquer. Ceremonial dels Magnífichs Consellers y Regiment de la Ciutat de Barcelona*, eds. F. Carreras y Candí y B. Gungalons y Bou, Impremta d'Henrich y Companyia, Barcelona, 1913, vol. 2, p. 192

25. AHCB, *Plets i processos*, vol. 27, f. 115v.

26. *Manual de novells ardots vulgarment apel·lat Dietari del Antich Consell Barceloní*, Ajuntament de Barcelona, Barcelona, 1892-1975, vol. XI, «Relació de l'ambaixada de Francesc Bru a Madrid», pp. 542-549.

moderno, ya que, como ha demostrado Stéphane Péquignot, la terminología era mucho más fluida en la Edad Media.<sup>27</sup> No hemos encontrado por ahora ningún texto que explicara por qué se negaba el título de «embajador» a los representantes de la ciudad. Sin embargo, podemos avanzar tres hipótesis. Primero, suponía un problema jurídico, ya que en los siglos XVI y XVII se fueron definiendo los contornos jurídicos del estatus de embajador, lo que conllevaba, según Dante Fedele,<sup>28</sup> una serie de privilegios e inmunidades de los que no podían beneficiarse los representantes de una ciudad.<sup>29</sup> Por otra parte, implicaba un problema protocolario, ya que suponía asimilar los representantes de la ciudad a los de príncipes extranjeros.<sup>30</sup> En última instancia, suponía un problema político, puesto que rompía la jerarquía entre el rey y sus vasallos. En el siglo XVII, reconocer el estatus de «embajador» a los representantes de una ciudad o de

27. Stéphane PÉQUIGNOT, *Au nom du roi. Pratique diplomatique et pouvoir durant le règne de Jacques II d'Aragon (1291-1327)*, Éditions de la Casa de Velázquez, Madrid, 2009.

28. Dante FEDELE, *Naissance de la diplomatie moderne (XIII<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles): l'ambassadeur au croisement du droit, de l'éthique et de la politique*, Nomos, Baden-Baden, 2017, *passim*.

29. En su trabajo sobre la Barcelona antigua y moderna, Andrés Avelino PI Y ARIMON afirma que los embajadores barceloneses gozaban de las mismas inmunidades que los embajadores extranjeros: «Los diputados que los Concelleres enviaban a la corte para graves negocios del gobierno, tenían el título, carácter, privilegios e inmunidades de los Embajadores de las demás potencias. De esto nos suministra la historia un ejemplo bien notable: en 1622, hallándose en la corte Pablo de Altarriba, Conceller primero, en calidad de enviado para resolver las cuestiones suscitadas en esta ciudad [...] un malhechor llamado Pedro Juan Rosell se refugió en su estancia. Entrególe Altarriba a Don Luis de Paredes, alcaide de palacio, con la condición de que no sería castigado, supuesto que había conseguido acogerse al sagrado de su cuarto. Mas como el delincuente fuese entregado a la justicia y metido en la cárcel, el Rey mandó ponerlo en libertad y restituirlo a la morada del Conceller, ordenando además que la casa de este magistrado gozase todas las prerrogativas de los Embajadores», *Barcelona antigua y moderna o descripción e historia de esta ciudad desde su fundación hasta nuestros días*, Imprenta y Librería Politécnica de Tomás Grochs, Barcelona, 1854, t. I, pp. 140-141. Este tema requiere una investigación.

30. Fanny COSANDAY, *Le rang. Préséances et hiérarchies dans la France d'Ancien Régime*, Gallimard, París, 2016.

un reino no soberano significaba reconocerles desde un punto de vista simbólico un estatus que no tenían, es decir, el de representantes de un príncipe soberano. De ahí, seguramente, que Felipe IV, tras la reintegración de Cataluña en 1652, no suprimiera el mecanismo, pero sí impusiera el título de «síndicos» a todos los representantes de la ciudad.<sup>31</sup>

A la hora de definir esta manifestación de diplomacia, el error consiste en considerarla un mecanismo característico de la Época Moderna, cuando, en realidad, se trata de un legado de la Baja Edad Media que permaneció vigente hasta su abolición definitiva en 1716 con el decreto de Nueva Planta. Por lo tanto, se requiere cierta flexibilidad en la definición para no caer en la trampa del anacronismo o de la retroproyección de conceptos y concepciones modernas sobre un dispositivo institucional que fue elaborado a lo largo del Medievo. Así que para establecer un marco conceptual, más vale inspirarse en los trabajos de los medievalistas, quienes recomiendan disociar el concepto de «diplomacia» del de «soberanía».

Con respecto a las delegaciones enviadas por la ciudad de Sisteron (Provenza, Francia) en el siglo XIV, Alexandra Gallo argumenta, por ejemplo, que es necesario estudiar la actividad diplomática a otras escalas más allá del Estado, ya que, según ella, aquella designa «l'ensemble des relations entre les personnes morales ayant le pouvoir de déléguer et d'assurer leur propre représentation».<sup>32</sup> Para Ricardo Fubini, en sus estudios dedicados a Florencia en el siglo XV, la diplomacia no es un atributo automático de soberanía, sino más bien una práctica extraordinaria de afirmación política y de legitimación.<sup>33</sup> Stéphane Péquignot considera, por su parte, que la palabra «diplomacia» remite a «l'ensemble

31. CALVO RODRÍGUEZ, «Embajadas y embajadores de Barcelona enviados a la corte, en la segunda mitad del siglo XVII».

32. Alexandra GALLO, «Le développement d'un réseau diplomatique par le conseil de la ville de Sisteron au XIV<sup>e</sup> siècle», en Société des historiens médiévistes de l'Enseignement supérieur public, *Les relations diplomatiques au Moyen Âge. Formes et enjeux*, Éditions de la Sorbonne, París, 2011, pp. 219-225.

33. Ricardo FUBINI, *Quattrocento fiorentino. Politica, diplomazia, cultura*, Ospe-dalletto, Pisa, 1996, *passim*.

des activités de représentation, d'échanges et de négociations politiques au nom d'un pouvoir auprès d'autres pouvoirs». <sup>34</sup> A raíz de estas propuestas, formularemos la siguiente definición: se trata de un mecanismo institucional codificado, de geometría variable, mediante el cual los *consellers* de Barcelona y el Consell de Cent enviaban a representantes con título de embajador o síndicos ante otras instituciones para representar, comunicar, recoger e intercambiar informaciones, o para negociar en nombre de la ciudad. Los embajadores constituyen, por lo tanto, una prolongación del Consell de Cent más allá de las murallas de la ciudad. <sup>35</sup>

## 2. Evolución legal del mecanismo

No existe una ley fundacional que instituyera el mecanismo de las embajadas barcelonesas. Sin embargo, había un conjunto de privilegios y ordenaciones jurídicas que, entre los siglos XIII y XVII, fueron modelando, precisando o modificando la práctica. Por ahora, hemos podido reconstruir una serie de textos promulgados entre la Baja Edad Media y finales de la época de los Habsburgo, que ordenamos cronológicamente:

- 1) Un privilegio concedido a la ciudad por Jaime I de Aragón el 13 de abril de 1256, con el cual el monarca la autoriza a enviar «nuncii». <sup>36</sup>

34. Stéphane PÉQUIGNOT, «Les diplomaties occidentales. XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles», en Société des historiens médiévistes de l'Enseignement supérieur public, *Les relations diplomatiques au Moyen Âge*, pp. 47-66.

35. Una comparación con los «estados menores» o los que ejercen una soberanía incompleta. Por falta de espacio, no podemos desarrollar este punto, que dejamos para otro artículo. Sin embargo, indicamos aquí unas referencias bibliográficas fundamentales: D. Frigo, ed., *Politics and Diplomacy in Early Modern Italy: The Structure of Diplomatic Practice, 1450-1800*, Cambridge University Press, Cambridge, 2000 y Paola VOLPINI, «Pratiche diplomatiche e reti di relazione. Ambasciatori 'minori' alla corte di Spagna (secoli XVI-XVII)», *Dimensioni e problema della ricerca storica*, I (2014), pp. 7-24

36. A. M. Aragón, M. Costa, eds., *Privilegios reales concedidos a la ciudad de Barcelona*, Barcelona, 1971, pp. 4-6.

- 2) Otro privilegio de Alfonso III de Aragón, del 12 de marzo de 1286, en el cual se precisa que los defensores de las libertades catalanas en las Cortes llevarían el título de «síndico» o de «procurador».<sup>37</sup>
- 3) Un privilegio de Pedro III de Aragón, de 1345, que autoriza a los mensajeros de Barcelona a llevar «una verga [...] amb virolles d'argent i amb senyal reial i de la ciutat».<sup>38</sup>
- 4) Un privilegio —fundamental— concedido por Juan I de Aragón el 14 de marzo de 1390, mediante el cual el rey confirma una serie de ordenaciones de la ciudad del mismo año. Precisa que esta puede enviar embajadores o mensajeros «al senyor rey o al Sant Pare o a qualsevol príncip o señor o a alguna ciutat, vila o lloc». Asimismo, contiene otras disposiciones, como, por ejemplo, el texto de juramento y homenaje que los embajadores deben prestar antes de emprender su viaje.<sup>39</sup>
- 5) El texto conocido como «Privilegi de Regiment», otorgado a la ciudad de Barcelona en 1498. Dicho privilegio, que comentaremos más detalladamente a continuación, es, en realidad, mucho más amplio, aunque contiene algunas cláusulas que reglamentan el mecanismo de envío de embajadores.<sup>40</sup>
- 6) Una reforma ordenada por el Consell de Cent en 1610 a fin de limitar los gastos ocasionados por estas misiones.<sup>41</sup>
- 7) Una observación de 1667, de Cristóbal Crespí de Valldaura, regente del Consejo de Aragón. El texto se titula *De legationibus, sive nuntiis mittendis ad Regem, per regnum nostrum & in quibus casibus*,

37. Maria Cinta MAÑÉI MAS, *Catàleg dels pergamins municipals de Barcelona*, Ajuntament de Barcelona, Barcelona, 2007, t. I, p. 98, doc. 125. Véase Miquel FUERTES BROSETA, «Dos reinos en la corte de Los Habsburgo. Síndicos y embajadores de Valencia y Cerdeña (siglo XVII)», tesis doctoral, Università di Cagliari – Universidad de València, 2020, p. 323.

38. Aragón, Costa, *Privilegios reales concedidos a la ciudad de Barcelona*, pp. 87-88.

39. MAÑÉI MAS, *Catàleg dels pergamins municipals de Barcelona*, t. II, pp. 285-286, doc. 744.

40. VICENS VIVES, *Ferran II i la ciutat de Barcelona*, III, p. 350.

41. AHCB, *Deliberacions*, vol. II9, f. 52v.

- juxta foros*.<sup>42</sup> Buen conocedor del mecanismo, Crespí, con este texto, procura regular el mecanismo, insistiendo en el hecho de que los reinos (no menciona las ciudades) solo pueden enviar a representantes cuando no funciona ninguna de las tentativas de apelar siguiendo la correa de transmisión administrativa. Se trataba, por tanto, de controlar el uso abusivo de este dispositivo administrativo.
- 8) Finalmente, un privilegio de Carlos II, concedido el 10 de noviembre de 1694, que restablece el título de «embajador» a los representantes de los *consellers en cap, segon y ters* de Barcelona: «Decrevimus quod personae ad Mos missae a praedicta nostra urbe Barcinonae ad agendum, et tractandum de suis commodis, vel aliis negotiis, ut oratores, vulgò embaxadores, tractentur modo, quo in tempore plaelapso consuetum era, etc.». <sup>43</sup>

El «Privilegi de Regiment» de 1498 es un texto fundamental, casi fundacional, para entender cómo funcionaba la diplomacia del Consell de Cent en la Época Moderna, puesto que contiene dos disposiciones que la codifican. Por una parte, aplica el sistema de insaculación a la elección de los representantes de la ciudad. En otras palabras, a partir de 1498, del mismo modo que para la totalidad de los cargos municipales, los representantes —embajadores o síndicos— debían extraerse de las listas de insaculación antes de ser habilitados, mientras que, anteriormente, se procedía a una elección nominativa; es decir, que los *consellers* establecían una primera lista de nombres y convocaban una comisión especial constituida por jurados sorteados. Estos procedían a una elección nominativa, cuyo resultado era proclamado por el notario

42. Cristophori CRESPIDE VALDAURA, *Observationes illustratae decisionibus sacri supremi regii aragonum consilii. Editio novissima. Pars secunda*, Hugonis Denovally, Lugduni, 1677, observación 119, pp. 323-326. Debo expresar mi gratitud a Jon ARRIETA ALBERDI por haberme enviado una copia de la observación de Crespí de Valldaura.

43. Citamos a partir de PI Y ARIMON, *Barcelona antigua y moderna o descripción e historia de esta ciudad desde su fundación hasta nuestros días*, t. 1, p. 140, n.º 9. El memorial elaborado por los juristas del Consell se halla en AHCB, *Lletres Closes*, vol. 108, ff. 265-283.

de la ciudad. Las personas escogidas estaban obligadas a aceptar la misión, so pena de multas, privación de salario o desinsaculación.<sup>44</sup> En la práctica, sin embargo, advertimos que en la Época Moderna a menudo los *consellers* decidían enviar al *conseller en cap* sin proceder a un sorteo, como en el caso de Pau Altarriba en 1622: «E immediatament se proseguí en votar y anomenar lo Mag<sup>ch</sup> Conseller que aparexera al present Consell vage a la Cort de sa Magestat per lo effecte sobre dit y axí fou delliberat per dit Consell que vage lo Mag<sup>ch</sup> Conseller en cap».<sup>45</sup> El segundo punto esencial es la diferencia entre «embajador» y «síndico». En concreto, el texto precisa que todos los representantes de la ciudad son «síndicos», pero que los sorteados de las listas de insaculación a *conseller en cap*, *conseller segon* y *conseller ters* llevan el título de «embajador»: «Item ordenam que los embaxadores sien trets en presència del Consell de Cent jurats, lo ho de la bossa de Conseller en Cap [...], lo segon se haze a traure de la bossa dels Consellers Segons, y si seran tres, se haze a traure lo terç de la bossa de Consellers Terç».<sup>46</sup>

Así pues, más allá de la ruptura convencional del siglo xv que marcó la emergencia de la diplomacia de los príncipes, este privilegio de 1498 reafirma y regula una práctica diplomática urbana heredada de la Baja Edad Media. En efecto, los privilegios de 1390 y de 1498 establecen la posibilidad de intercambios entre la ciudad de Barcelona y su rey, pero también con otras entidades políticas, soberanas o no, con el objetivo de representar y defender los intereses de la ciudad y de los grupos sociales que la componen.

### 3. Embajadores en la corte

El envío de embajadores al rey constituye la práctica más visible en la documentación institucional, pues se ha conservado la mayoría de las

44. Jean-Marie MÆGLIN y Stéphane PÉQUIGNOT, *Diplomatie et «relations internationales» au Moyen Âge (IX<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle)*, Presses Universitaires de France, París, 2017, p. 377.

45. ACHB, *Deliberacions*, vol. 131, f. 37v.

46. VICENS VIVES, *Ferran II i la ciutat de Barcelona*, III, p. 350.

actas —cartas, instrucciones y memoriales— utilizadas y generadas por los embajadores,<sup>47</sup> las cuales quedaban registradas en los archivos por orden del Consell de Cent.<sup>48</sup> Según Manuel Calvo Rodríguez, estas embajadas fueron un mecanismo destinado a paliar el absentismo regio y la rarefacción de las convocatorias de Cortes en los territorios de la Corona de Aragón.<sup>49</sup> El Consell de Cent recurría a este mecanismo en casos de contravenciones cometidas por los agentes de la administración real contra las leyes y privilegios de la ciudad, pero también para esquivar la figura del virrey, como ilustra el ejemplo siguiente, acaecido en 1620-1621 a raíz de una polémica en torno al pago del quinto real.

El 5 de septiembre de 1620, el Consell de Cent, reunido en la sala del Consell, examina una carta real en la que Felipe III le pide al gobierno de la ciudad que abone el quinto real, un tema recurrente que había dado lugar a un intenso debate en las Cortes de 1599. John H. Elliott ha mostrado que, en 1620, la administración real trataba de emprender una importante encuesta para saber cuáles eran los municipios que realmente gozaban de un privilegio de franqueza y, sobre todo, cuáles eran los que disponían de un acta que lo confirmara, ya que se había constatado que muchos de ellos pretendían beneficiarse de una exención sin tener ninguna prueba documental. Barcelona disponía en

47. LEDROIT, «Los embajadores del Consell de Cent en la corte de España»; IDEM, «Las instrucciones selladas: una pieza documental clave del vademécum de los embajadores. El caso de la ciudad de Barcelona (ss. XVI y XVII)», *Magallánica*, 2023, en prensa. Véanse también para el Medievo, Stéphane PÉQUIGNOT, «Les instructions aux ambassadeurs des rois d'Aragon (XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles). Jalons pour l'histoire de la fabrique de la parole royale», *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 31 (2008), pp. 17-43.

48. Lo demuestra, por ejemplo, esta deliberación del Consell del 8 de julio de 1621: «[...] tots los papers aportan en benefici de dita embaxada y per lo bon èxit de aquella sian donats y lliurats a la present ciutat a efecte de guardar y posar aquelles en son degut lloc», AHCB, *Deliberacions*, vol. 65, f. 92.

49. CALVO RODRÍGUEZ, «Embajadas y embajadores de Barcelona enviados a la corte, en la segunda mitad del siglo XVII» y también «L'ambaixada catalana de Francesc Puigjaner a París: de juliol 1646 a març 1647», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 18-II (1998), pp. 81-87.

sus archivos de multitud de documentos —privilegios o cartas reales— que testificaban la franqueza. Aun así, el virrey Alcalá se mostró intransigente y exigió a Barcelona el pago del quinto y los atrasos desde 1599.<sup>50</sup> De ahí que el Consell de Cent considerara la imposibilidad de dialogar con él, la dificultad de resolver el asunto mediante una simple correspondencia, y que pensara enviar a tres embajadores a la corte para negociar directamente con el rey, los ministros y el Consejo de Aragón:

Lo dit Consell entesa la dita proposició feu deliberació y conclusió que atesa la gravetat del negoci en esta matèria sia feta extracció de tres embaxadors de las bossas de Consellers en cap, segon y ters, en la forma acostumada y votats per scrutini per lo present Consell, los quals sian tramesos a la Cort de sa Magestat pera supplicar sia de son real serve y manar sobreseure en la demanda dels quints feta a la present ciutat.<sup>51</sup>

Estudios posteriores centrados en la actividad diplomática de otros territorios, como Milán, Nápoles, Valencia y Cerdeña, revelaron que esta interpretación sigue siendo válida, por lo menos en parte, ya que destacan, al mismo tiempo, la importancia de tal práctica en la integración de los diversos territorios que componían la Monarquía y en defensa de sus intereses propios en relación con las demás comunidades de intereses.<sup>52</sup> Resulta, pues, fundamental no interpretar este me-

50. John H. ELLIOTT, *La rebelión de los catalanes*, Siglo XXI, Madrid, 1977, pp. 131-132.

51. AHCB, *Registre de deliberacions*, vol. 129, f. 123r.

52. Antonio ÁLVAREZ-OSSORIO, «Ceremonial de palacio y constitución de monarquía: las embajadas de las provincias en la corte de Carlos II», *Annali di Storia moderna e contemporanea*, 6 (2000), pp. 227-358; Ida MAURO, «Mirando le difficoltà di ristorare le rovine del nostro onore. La nobilitá napoletana e le ambasciate della città di Napoli a Madrid», *Dimensioni e problema della ricerca storica*, 1 (2014), pp. 25-50; EADEM «Le rete diplomática delle capital senza re. Il sistema di delegazione interne della monarchia spagnola», en R. Cancila, ed., *Capitali senza re nella monarchia spagnola. Realtà, relazioni, immagini (sec. XVI-XVIII)*, Palermo, Mediterranea, 2020, pp. 471-494; Martha Atzin BAHENA PÉREZ, «Negociar la ciudad. Procuradores de la gobernación de Guatemala en el Consejo de Indias, 1531-1540», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (2020).

canismo solo como la manifestación de una relación exclusiva entre el rey y la ciudad de Barcelona o como una forma de presentar reivindicaciones al rey, sino más bien como una oportunidad para conseguir informaciones al margen de la comunicación oficial y para cabildear a través de la activación de redes.<sup>53</sup>

De hecho, al ser la espera parte integrante de la misión, los embajadores, de acuerdo con las instrucciones que recibían de los *consellers*, aprovechaban este tiempo para multiplicar las visitas de cortesía a personas influyentes en la corte con el fin de recabar información, pero también para ejercer presión en los regentes del Consejo de Aragón, los ministros e incluso el propio rey, con el objetivo de influir en las negociaciones a favor de la ciudad. Estas misiones diplomáticas implicaban a un gran número de actores y requerían el despliegue en la corte de redes, que podemos reconstruir, en parte, gracias a las cartas de agradecimiento que enviaba el Consell de Cent a las personas con quienes se habían entrevistado los embajadores:

Als 6 del corrent [septiembre de 1620] avem rebut per correu propi de Vostres Magnificències de 30 del passat y juntament ab ella les instruccions, memorials en dret y altres papers conferents a nostra embaxada, fins vuy anem ocupant lo temps en visitar los señors Vicecanciller y demás del Consell Supremo de Aragó, y donar de les cartes que teníam pera ells de Vostres Magnificències. Exceptats dos que per estar ab falta de salut no avem tingut lloc de visitar-los, lo matex continuàvem ab les demás persones pera que tenim cartes, y com estes primeres visites són de compliment i cortesía no avem parlat cosa de consideració tocant al negoci y també per no aver explicat encara nostra embaxada a Sa Magestat [...].<sup>54</sup>

Convendría, por lo tanto, ir más allá del simple estudio de las solicitudes de inconstitucionalidad para examinar las peticiones de inter-

53. MAZÍN *Gestores de la Real Justicia*; Guillaume GAUDIN, «Un acercamiento a las figuras de agentes de negocios y procuradores de Indias en la Corte», *Nuevos mundos Nuevos* (2017).

54. AHCB, *Lletres comunes originals*, vol. 65, carta del 10 de octubre de 1620.

cesión y lo que Guillaume Gaudin llama «política de pasillos». <sup>55</sup> Pues no se trata solo de «representar» la ciudad, sino también, si se nos permite el neologismo, de «representarla», al ser la corte el lugar en el que confluyen —y compiten— todas las comunidades de intereses que componen la Monarquía en su conjunto. <sup>56</sup> Barcelona rivaliza ahí con otras ciudades, reinos, virreinos, corporaciones, etc., ya sean peninsulares y/o de ultramar. <sup>57</sup> Por lo tanto, «representar» la ciudad significa ejercer influencia, activando o reactivando redes de fidelidades: nobles catalanes presentes en la corte; «amigos» de la ciudad, sean o no barceloneses o catalanes; multiplicar las diligencias para influir en el proceso de decisión y hasta consolidar amistades con otras instituciones a través de otras embajadas, como la que se envió a los regidores y jurados de Toledo en 1611, encabezada por Julià de Navel, el entonces *conseller en cap*:

[...] deslberà dit savi Consell de Cent enviar-li una embaxada en agraiement y estimació de la voluntat y cumpliment que avia usat ab la ciutat de Barcelona, anomenant pera posar en execució dita embaxada les persones de Julià de Navel y Damià Jener, ciutadans honrats de la dita ciutat, los quals reberen dit orde per carta dels Magnífichs Consellers en Madrid pochos dias ans de Nadal, y per entendre que sobre feriat de la ciutat de Toledo no congregava lo Ayuntamiento ahont se avia de explicar dita embaxada, diferiren pera passats dits feriat lo anar a donar-la aconsellant-se ab les persones més graves de sa pàtria que en la cort se trobaven, de la manera que era bé si regissen y governassen, prevenint-se en lo entretant de tot lo convenient axí pera ses persones y criats, com de tot lo demás necessari, pera que dita embaxada se fes ab la autoritat que-s devia,

55. Guillaume GAUDIN, «La communication politique dans l'empire espagnol. Correspondance et actions des villes à la cour de Madrid, les cas philippin et barcelonais», en F. Alazard, ed., *Correspondances urbaines. Les corps de ville et la circulation de l'information. XV<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles*, Brepols, Turnhout, 2020, pp. 207-226.

56. VOLTINI, «Pratiche diplomatiche e reti di relazione. Ambasciatori 'minorì' alla corte di Spagna (secoli XVI-XVII)».

57. Semejante confluencia queda reflejada, por ejemplo, en el caso de Joan Grau Monfalcó, quien era a la vez agente de Barcelona, síndico de la Diputación del General y procurador de Manilla. Véase GAUDIN, «La communication politique».

axí a qui la enviava com a qui era enviada, y pera açò supplicaren a sis cavallers catalans dels que-s trobaban en Madrit los fesen mercè de acompanyar-los y honrar-los en dita embaxada [...].<sup>58</sup>

#### 4. *Amistad entre capitales*

Al mismo tiempo, existía una intensa actividad diplomática entre las capitales de la Corona de Aragón, menos perceptible en la documentación, puesto que, a diferencia de la anterior, solo se ha conservado una parte de la correspondencia que se intercambiaba entre las instituciones. Estudiarla requiere, por tanto, un paciente juego de pistas entre los diferentes registros del Consell de Cent, sobre todo las deliberaciones y la correspondencia, a fin de reconstruir parte de las negociaciones y de las redes movilizadas por los embajadores en Zaragoza, Valencia y Mallorca. Los primeros indicios revelan que esta actividad sirvió para defender los intereses de los municipios catalanes, apelando a la antigua amistad que unía históricamente a los diferentes territorios.

Los estudios sobre el concepto de amistad han puesto de manifiesto que, en las categorías de pensamiento de la Época Moderna,<sup>59</sup> se establecía una diferencia entre la amistad singular, la que une a los individuos, y la amistad política, entre distintos agentes políticos, ya sean individuos, grupos o instituciones, según la definición formulada por Aristóteles en su *Ética a Nicómaco*: «[...] la amistad mantiene unidos a

58. *Manual de novells ardots vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona, 1892-1975, vol. IX, «Relació de la embaxada feta per Julià de Navel y Damià Jener, ciutadans honraats de la ciutat de Barcelona, a la imperial ciutat de Toledo, per orde dels molt Illustres senyors consellers y savi Consell de Cent de la ciutat de Barcelona», p. 457.

59. Pedro CARDIM, «Amor e amizade na cultura política dos séculos XVI e XVII», *Lusitania Sacra*, 2.<sup>a</sup> serie, t. XI (1999), pp. 21-57; Jean-Pierre DEDIEU, «Amistad, familia patria... y rey. Las bases de la vida política en la Monarquía española de los siglos XVII y XVIII», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. XXXV/1 (2005), pp. 27-50; Bertrand HAAN, *L'amitié entre princes. Une alliance franco-espagnole au temps des guerres de religion (1560-1570)*, Presses Universitaires de France, París, 2011.

los Estados y [...] los legisladores se afanan más por ésta que por la justicia: en efecto, parece que la concordia tiene una cierta semejanza con la amistad y que aquéllos aspiran más a ésta y tratan de expulsar la disensión por ser el peor enemigo». <sup>60</sup> Esta antigua amistad se funda en un intercambio de servicios siguiendo una lógica de reciprocidad, <sup>61</sup> como ilustran, cada uno a su manera, los dos ejemplos que detallamos a continuación. Aunque incompleta, esta primera muestra sugiere algunas pistas que precisarán estudios complementarios.

El primer ejemplo es una reconstrucción de un intercambio entre Barcelona y Zaragoza en 1597 en un contexto de incursión francesa en el Condado de Rosellón. Evidencia que Barcelona, en tanto que *cap i casal* de Cataluña, además de sus propios intereses, defiende los de los demás municipios del Principado y de los condados. En este caso, se trata de organizar la defensa de Perpiñán y ayudar a la ciudad de Girona, cuyos *jurats* se dirigieron al Consell de Cent a fin de obtener trigo para poder mantener a los soldados del rey, acuartelados en la zona, y pólvora en previsión de una más que probable invasión francesa. Para ello, y en nombre de los lazos de amistad, los *consellers* se dirigieron a los jurados de Zaragoza y a la Diputación del Reino de Aragón en una carta del 5 de septiembre de 1597:

Molts Illustres Senyors,

Los jurats de la Ciutat de Gerona nos han scrit la necessitat gran tenen de formets, axí i per ésser estada en aquella comarca molt dolenta y fallada la anyada aquest any, com encara per la molta gent és en aquella cuitat y comarca arribada a causa del socorro de la vila de P[er]pinyà per haver volgut attentarlo enemich francés entrar ab son camp a pendre aquella vila y comptat, pregant-nos fossem servits intercedir ab V.M. per aquels sie donat licència de comprar llur síndic en aqueix regne fins en sis milia de blats per llur provisió y sustento, y après ab licència general con-

60. ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, Alianza Editorial, Madrid, 2004, libro 8, capítulo 1, fragmento 4, p. 235.

61. Ricardo GABRIEL ABDUCA, «La reciprocidad y el don no son la misma cosa», *Cuadernos de Antropología Social*, 26 (2007), pp. 101-124.

cedir-li que puga aquest traure emportar-se-l-ne. Però vista la llur urgent necessitat y la gran abundàntia que V.M. en tenen en exa terra supplicam a V.M. sien servits intercedir a llur sindic portador de la present que nosaltres ho rebrem a particular mercè de les mans de Vostres Magnificències.<sup>62</sup>

La correspondencia revela que los *jurats* de Girona enviaron primero un mensajero con título de síndico al Consell de Cent para solicitar su ayuda. Este parece que actuó como mediador entre las ciudades del Principado, ya que representa la *universitas*,<sup>63</sup> y los demás centros políticos de la Corona de Aragón.<sup>64</sup> Este intercambio evidencia, sin embargo, que la amistad entre Barcelona y Zaragoza estaba condicionada por la lealtad y el amor al rey. Dicho de otra manera, este ejemplo revela que la autoridad regia —sea el rey o el virrey— formaba parte integrante de la negociación, y la decisión de Zaragoza quedaba subordinada a la autorización del virrey. De hecho, el mensajero enviado por los *consellers* no podía comprar trigo ni pólvora sin el consentimiento del virrey de Aragón. De ahí que la intervención de Barcelona consistiera, ante todo, en una tentativa de solicitar a las instituciones aragonesas que intercedieran en nombre de Girona ante el virrey para que este autorizara la compra e intercediera, a su vez, ante el rey para conseguir apoyo militar. Barcelona tenía la posibilidad de actuar de forma autónoma en numerosas situaciones, pero el virrey seguía siendo, al fin y al cabo, la autoridad que autorizaba o no una transacción, por lo menos en tiempos de guerra:

62. AHCB, *Lletres closes*, vol. 69, ff. 32-33.

63. Stéphane PÉQUIGNOT, «De bonnes et très gracieuses paroles. Les entretiens d'Antoni Vinyes, syndic de Barcelone, avec le roi d'Aragon Alphonse le Magnanime (Naples, 1451-1452)», en Stefano Andretta, Stéphane Péquignot, Marie-Karine Schaub, Jean-Claude Waquet, Christian Windler, *Paroles de négociateurs. L'entretien dans la pratique diplomatique de la fin du Moyen Âge à la fin du XIX<sup>e</sup> siècle*, École Française de Rome, Roma, 2010, pp. 27-50.

64. No se han conservado las cartas intercambiadas entre los *consellers* y su embajador. Solo las enviadas por los *consellers* a los jurados de Zaragoza o a la Diputación del Reino de Aragón.

Excellentissim Señor,

Nosaltres per provisió y socorro de aquesta Ciutat y Principat y per la urgent necessitat que ara s'offereix en lo insurt ha intentat a fer lo enemich francès en la vila de P[er]pinyà tenim necessitat de dos fins en tres rens quintares de salitres, pera fer polvora y sabent per cosa certa que en aqueix regne n'hi ha molta provisió, supplicam a V. Excèllencia sie servit donar licència a Anthonio Virta, mercader de aqueixa Ciutat peraque en pugua traure lo dit salitre y quantitat y trametre-nos-la assí, certificant a V. Excèllencia la falta que dels dits salitre tenim en aquesta terra ésser molt gran, lo que serà fer molt gran servey a nostre senyor Déu y a sa Magestat y en aquesta Ciutat y Principat molt gran benefici y mercè del que restarem molt obligats en servir a Vostre Excèllencia.<sup>65</sup>

El segundo caso es una reconstrucción de la entrada solemne en Zaragoza del *conseller en cap* y embajador del Consell en la corte, Pau de Altarriba, en 1622. El camino para llegar a Madrid pasaba por la capital aragonesa y los mensajeros de Barcelona solían detenerse unos cuantos días allí, donde eran recibidos por los jurados de Zaragoza. La presencia en persona del *conseller en cap* dio lugar a una recepción solemne que movilizó todo el séquito del embajador y toda la ciudad. Huelga recordar la importancia de las ceremonias y de lo ceremonial en la práctica política, cuyo protocolo y cuya etiqueta deben leerse como un lenguaje, una retórica o incluso una gramática.<sup>66</sup> La entrada solemne de Pau de Altarriba en Zaragoza se convirtió, por así decir, en una

65. AHCB, *Lletres closes*, vol. 69, ff. 34-35.

66. Ralph E. GIESEY, *The Royal Funeral Ceremony in Renaissance France*, Droz, Ginebra, 1960; Bernard GUENÉE y Françoise LEHOUX, *Les entrées royales en France de 1328 à 1515*, Éditions du CNRS, París, 1968; Josep MASSIP, *La Monarquía en escena*, Madrid, 2004; COSANDEY, *Le rang. Préséances et hiérarchies dans la France d'Ancien Régime*. Remitimos también a los clásicos estudios de José Manuel NIETO SORIA, entre los cuales citaremos los siguientes: «Ceremonia y pompa para una monarquía: los Trastámara de Castilla», *Cuadernos del CEMYR*, 17 (2009), pp. 51-72, «El ciclo ceremonial de la batalla de Higuera (1431)», *Estudios de historia de España*, 12-2 (2010), pp. 389-404 y «Los espacios de las ceremonias devocionales y litúrgicas de la monarquía Trastámara», *Anales de historia del arte*, número extra 2 (2012), p. 9.

escenificación de la amistad entre ambas ciudades, pero también, según leemos en la documentación, en una manera de reafirmar su memoria en una lógica de reciprocidad, como refleja esta carta de agradecimiento de los *consellers* de Barcelona a los jurados de Zaragoza:

Molts Illustres Senyors

De la embaxada que per lo Senyor Pau de Altarriba, Conseller en cap desta ciutat avem enviat a Sa Magestat nos restan molts grans esperances de obtenir la mercè que li suplicam, axí per ser ella tan justificada com perquè de la cristiandad justícia y amor ab què Sa Magestat governa sos vassalls nos en podem prometre tot bon succés a tot lo qual ab la mercè que en aquexa insigne ciutat ab tant grandesa y demostració de voluntat sia fet a dit Señor Conseller restarà més calificada no sols per la honra y autoritat que esta ciutat ab ella ha rebut, però encara per lo abono y crèdit que li ha de donar axí ab Sa Magestat com ab tot lo món una tan gran conformitat y demostració de amor tenint per molt cert que tot ha de resultar en molt gran servey de las dos Magestats divina y humana, benefici destos regnes consuelo y contento de sos vassalls, assegurant a Vostres Senyories que esta mercè ab les demás que en tantes ocasions han rebut de aquexa insigne Ciutat los Consellers de aquesta restaran perpetuament impresas, axí en nostres memòries com en los dietaris desta ciutat pera procurar moltas ocasions en què pugan assegurar ab obres lo desig y voluntat que ns resta de emplear-nos en las cosas que s offeriran del servei de Vostres Senyories a qui Nostre Señor guarde [...].<sup>67</sup>

Pau Altarriba recoge el relato de su entrada solemne en Zaragoza en una carta redactada el mismo día, el 10 de mayo de 1622. Nada más llegar a Fraga, primera etapa en el Reino de Aragón, recibe a unos mensajeros enviados por los jurados de Zaragoza con creencia e instrucciones, quienes le comunican que el gobierno de la ciudad organizará un «gran recibiment». Los mensajeros besan las manos del embajador y le dan la bienvenida en nombre de la ciudad. El día de la entrada, el 10 de mayo, Pau Altarriba viste la gramalla por ser *conseller en cap*, pero también por representar a la ciudad. Antes de entrar en ella, se forma un

67. AHCB, *Lletres Closes*, vol. 79, f. 82.

primer cortejo de nobles catalanes residentes en Zaragoza. Al llegar a las puertas de la ciudad, Pau Altarriba debe elegir un caballo que esta le presta para hacer su entrada. La narración detalla a continuación la organización general de la procesión y el lugar que ocupa cada uno según su importancia:

Aquí arribà un correu de dita ciutat en que nos digué que ja podíam anar, a la que forem partits nos hisqueren lo señor Comte de Guimera, lo Señor Comte de Vallfagona, don Pedro Aymerich, Bernat Pons, don Francisco de Pau y don Diego, son fill, don Francisco de Pinós, y molts altres cavallers cathalans y ques procehian de Cathalunya y dos o tres Altarribas exits de ma casa que tots plegats nos vingueren a dar la benvinguda aquestos nos acompanyaren ab cotxos fins que arribàrem a la vista del señor jurat en cap quins aguardava en una casa més props de Çaragoça en la qual trobarem tres cavalls adreçats portaven de deste tots per ma persona, peraque jo elegís de ells lo que més me agradés, lo que manco adressat estave hi-s podia pujar lo matex rey, pugi al hi de ells, y los dos anaven darrera de destre ab dos lacayos mentre passejàrem per Çaragossa, posà-m lo señor jurant en cap a la sua mà dreita ab molta cavalleria devant los cavallers que jo aportave ab los que ab dit señor jurat venian posant-los sempre al lloch més honrat [...].<sup>68</sup>

Al concluir la ceremonia, la comitiva acompaña al embajador y su séquito a los aposentos en los que se alojarán hasta el día de su partida. Pau Altarriba describe el aposento, enfatizando el hecho de que la belleza del lugar es una muestra del respeto y la amistad de Zaragoza hacia Barcelona:

A mi me daren uns aposentos que-y podia estar lo rey Phelip ab cadires de brorat y una de la cabecera brodada de or, colgaduras de terciopelo y brocadellos, cama de lo mismo con mucho oro, al cap de una hora que forem arribats hisquerem a sopar ab una taula tan abastada, en la qual hi cabian y se assentaren quaranta o més persones que promet a V.M. que jo he bistes algunes taules de persones principals de festes de dinars y sopars ab festes de desporis, de persones titulades y que una taula més acabada

68. AHCB, *Cartes comunes originals*, vol. 65, f. 81r.

que aqueixa no he vista, ab lo panyissuelos cada un posat de sa manera molt diferents, los ans dels altres de la taula en fera veyan un sortido que llansava aygua de diferents maneres entre altres coses hi havia uns justadors que uns ab altres rompian llansas y moltes altres intencions diferents y raras.<sup>69</sup>

Los detalles nunca son casuales, porque la carta es un informe dirigido a los *consellers* que permanecieron en Barcelona. Zaragoza no tan solo recibe a Pau de Altarriba, sino también a su ciudad a través de su persona. Se trata, pues, de manifestar el respeto de Zaragoza hacia Barcelona y, al mismo tiempo, de afianzar la amistad entre ambas ciudades. Así que la ceremonia no es totalmente gratuita, y estriba en una lógica de reciprocidad, como destaca esta observación de Pau de Altarriba: «[...] y axí resta la ciutat de Barcelona ab tant grans obligacions a esta ciutat de Çaragossa que ho dexo a la gran consideració de Vostres Magnificències y del Savi Consell».<sup>70</sup>

## 5. Conclusión

La diplomacia del Consell de Cent es un mecanismo que fue consolidándose desde la Baja Edad Media hasta su abolición en 1714, y que mantuvo una actividad intensa en la época de los Habsburgo, sobre todo entre el establecimiento de la corte en Madrid en 1561 y la reforma de las listas de insaculación en 1652. Como se define en los privilegios, que la fueron regulando de manera progresiva, el envío de embajadores es, ante todo, una forma de comunicación y de negociación entre los *consellers* y el rey, quien, además de soberano, también es señor natural de la ciudad. Ahora bien, una lectura a diferentes escalas del mecanismo permite situarlo en un paisaje institucional más amplio y observar cómo el gobierno de Barcelona interactúa con otras entidades políticas. Por una parte, existen contactos con otras instituciones con sede en la

69. *Ibidem.*

70. *Ibidem.*

Ciudad Condal, ya sea la administración regia (virrey y Audiencia Real), la Diputació del General o, como hemos visto, el cabildo catedralicio o el estamento militar. Por otra parte, las negociaciones llevadas a cabo en la corte, constituyen, a la vez, un medio para dialogar directamente con el rey, defender los intereses de la ciudad y una ocasión para (esperar) ejercer alguna influencia en el gobierno de la monarquía. Por último, hallamos los numerosos contactos con los demás municipios de Cataluña, los cuales recurren al Consell de Cent para defender sus intereses, como en el caso de Girona en 1597. En otras palabras, Barcelona es la encargada de representar y defender la *universitas* ante otras instituciones, tanto dentro de las fronteras del Principado como en el exterior: en la corte, ante otras instituciones de la Corona de Aragón y también en la Santa Sede, aunque no hayamos podido abordar este tema en estas páginas. La negociación entre Barcelona y Zaragoza es un caso entre otros que requieren un estudio sistemático, sobre todo para indagar en la dinámica de intercambios entre todas las capitales, incluyendo, además de las dos ya citadas, Valencia, Palma, Nápoles y Palermo.

Estudiar este fenómeno diplomático, tal y como se ejercía en el marco de una monarquía compuesta y policéntrica, permite observar la dinámica de las interacciones entre diversos actores políticos y acercarse a la actividad política desde una perspectiva práctica, casi cotidiana. Sin embargo, un estudio atento muestra que aquellos intercambios se desarrollaron, o bien bajo la vigilancia del virrey o, en caso contrario, con consentimiento tácito del poder real, lo que nos lleva a matizar la idea según la cual en una monarquía policéntrica las interacciones se realizaban con independencia del centro. Si bien es cierto que Barcelona pudo comunicar y ejercer su influencia de forma autónoma, la reforma de 1652 y la concesión del privilegio de 1693 muestran que esta autonomía estaba controlada, aunque fuera desde lejos, por el rey, quien no dejó de ocupar, en ningún momento, un lugar central en su monarquía.